



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL
N° 046-2026-SGPBS-GA/GM/MPMN

Moquegua, 26 de mayo del 2026

VISTOS:

El Informe N° 0127-2026-GAJ/MPMN de fecha 27 de febrero de 2026 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; El Informe N° 076-2026-SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha 19 de enero del 2026 emitido por la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social; La Carta N° 038-2026-NAVC de fecha 16 de enero de 2026 emitida por el Área de Contratos; El Informe N° 05-2026-MRFE-AR-SGPBS-GA/MPMN de fecha 08 de enero del 2026 emitido por el Área de Remuneraciones; Escrito s/n Exp. 31826 solicitud de cambio de repuesto judicial a empleados 276 con fecha de recepción 06 de enero de 2026, presentado por **ALEXANDER AGUSTIN KENTASI ALANOCCA**; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N°28607, concordante con lo normado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972; las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; y que esta garantía (autonomía municipal), permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente les atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0241-2025-A/MPMN, de fecha 15 de julio de 2025; resolvió desconcentrar y delegar funciones, a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, "2. Resolver solicitudes o asuntos que versen sobre derechos y beneficios de cualquier naturaleza, de los servidores de distintos regímenes laborales aplicables a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto a través de Informes Técnicos por las Áreas competentes previos a resolverse mediante Acto Administrativo u otro. (...) 7. Expedir resoluciones en las materias de su competencia".

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el procedimiento administrativo, se sustenta entre otros, por el Principio de Legalidad, según el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas". En ese sentido la Administración Pública, solo puede actuar cuando se encuentre habilitada por norma legal específica, lo que la ley expresamente le permita;

Que, conforme proceso judicial recaído en el Expediente Judicial N° 00716-2006-0-2801-JM-CI-01, de materia Acción Contenciosa Administrativa, demandante **ALEXANDER AGUSTIN KENTASI ALANOCCA** demandado la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, la Corte Superior de Justicia de Moquegua – 1° Juzgado Mixto, expidió la SENTENCIA – Resolución N° 49-2014 de fecha 22 de octubre de 2014, en el cual se detalló que:

- En el mes de marzo del año 2006 se llevó a cabo un concurso público en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto para la selección de personal para ocupar tres plazas de Policías Municipales, con cargo de naturaleza permanente según los instrumentos de gestión de la Municipalidad demandada, concurso aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 0036-2006-A/MPMN de fecha 20 de enero del 2006; a través del cual se designó a la comisión que lo debía llevar a cabo.
- Donde participo el sr. **ALEXANDER AGUSTIN KENTASI ALANOCCA** sometiéndose a las evaluaciones, pruebas y exámenes ganando una de las plazas con un puntaje de 80 punto, ocupando el primer puesto de méritos (dicha información se ve complementada con la documentación remitida por el Área de Escalafón):
 - ❖ Informe N° 095-2017-JLSZ-SPPPR/GPP/GM/MPMN de fecha 12 de julio de 2017, el Sub Gerente de Planes, Presupuesto Participativo y Racionalización, indica: "En conclusión los servidores Luis Alberto Huacchillo Lapuble, Pedro Juan Esteba Flores y Alexander Agustín Kentasi Alanoca, cumpla con los requisitos precitados, han participado en un concurso público de méritos, han sido contratados en una plaza orgánica y presupuestada, todos ello se encuentra señalado en el CAP, ROF o en el MOF de la entidad".
 - ❖ Informe N° 117-2017-SGAC/GSC/GM/MPMN de fecha 09 de febrero de 2017, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización, indica sobre la relación laboral: "El policía municipal Alexander Agustín Kentasi Alanoca, con las boletas de pago de octubre y noviembre del 2006 y enero y febrero del 2007 y copia de su recurso expediente 019670, de fecha 2-06-2015, en el que reclamó que se le incorpore a la Carrera Administrativa al haber ingresado por Concurso, Expediente N° (ilegible) del 25 de agosto del 2015, sobre actualización de Curriculum Vitae".
 - ❖ Memorandum N° 340-2006-SGRH-GA/MPMN de fecha 31 de agosto de 2006, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, se indica: "Comunico a usted, que las siguientes personas laboraran a partir del 01 de setiembre al 31 de diciembre del 2006, como Policías Municipales, contratados bajo la modalidad de servicios personales, debiendo coordinar el presupuesto respectivo para el pago de sus remuneraciones por planillas y designarle el turno correspondiente cada uno de los contratados como se detalla a continuación:
 1. Luis Alberto Huacchillo Lapuble.
 2. Pedro Juan Esteba Flores.
 3. Alexander Agustín Kentasi Alanocca".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



❖ Cuadro "Selección de personal para policía Municipal Contratados" con sello de certificación 30 de marzo de 2006; en el cual se detalla en el numeral 5. "Kentasi Alanocca, Alexander".

- RESOLVIENDO, declarando INFUNDADA la demanda interpuesta por el sr. ALEXANDER AGUSTIN KENTASI ALANOCCA en contra de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO. (...) Numeral 8) DECLARO INFUNDADA la pretensión de no poder ser despedido, por encontrarse bajo los alcances de la Ley N° 24041, sino por falta grave.

Que, a través de un recurso impugnatorio, la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, resolvió en la Resolución N° 55 de fecha 04 de mayo del año 2015:

- En su numeral SEGUNDO.- DECLARAMOS NULA E INSUBSISTENTE el punto ocho de la parte resolutive de la Sentencia (Resolución número cuarenta y nueve, que declara infundada la pretensión del demandante de no poder ser despedido, por encontrarse, bajo los alcances de la Ley N° 24041, sino por falta grave). Confirmando en lo demás.

Que, en ese sentido, se tiene que la Sala Superior Mixta de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, anuló y dejó sin efecto una parte específica de la sentencia de primera instancia (Resolución N° 49-2014), el punto ocho; en el cual había sido declarado INFUNDADA la pretensión del demandante de que no podía ser despedido salvo por falta grave, amparándose en la Ley N° 24041; al anular este punto, el tribunal reconoce la protección de la Ley 24041 al demandante sr. ALEXANDER AGUSTIN KENTASI ALANOCCA;

Que, con relación a la condición laboral del sr. ALEXANDER AGUSTIN KENTASI ALANOCCA, en el sistema de planillas de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en los últimos años se le ha venido reconociendo la condición laboral de Repuesto Judicial (conforme se detalla en el sistema de planillas de la MPMN, las boletas de pago y la Carta N° 038-2026-NAVC); asimismo el Área de Escalafón (Informe N° 098-2025-ARE-SGPBS-GA-GM/MPMN) han cumplido con informar que no tiene documentación referente a una reposición judicial en su legajo, ni se encontró acta de reposición judicial emitida en cumplimiento de una orden judicial; motivo por el cual no se podría considerar como condición laboral la de un "repuesto judicial" porque no obra dicha información documentaria; asimismo se tiene lo resuelto en el expediente judicial recaído en el Nro. 00716-2006-0-2801-JM-CI-01, mediante el cual se le otorga protección bajo los alcances de la Ley N° 24041.

Que, en términos jurídicos, la reposición judicial requiere la existencia de una sentencia firme emitida por el Poder Judicial que ordene la reincorporación del trabajador, así como el acto administrativo que ejecute dicha orden. La inexistencia de estos documentos descarta la condición de "repuesto judicial". Asimismo, lo que se encuentra en su legajo es el Informe N° 095-2017-JLSZ-SPPPR/GPP/GM/MPMN de fecha 12 de julio de 2017, el Informe N° 117-2017-SGAC/GSC/GM/MPMN de fecha 09 de febrero de 2017, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización, el Memorandum N° 340-2006-SGRH-GAMPMN de fecha 31 de agosto de 2006, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, aunado toda la información recabada en el expediente administrativo; son actos administrativos que reconocen un vínculo laboral por parte de la entidad, pero no equivale a una reposición judicial; se trata de actos administrativos internos que generaron efectos en el plano laboral, pero no en el plano jurisdiccional (reposición laboral);

Que, la protección de la Ley N° 24041 para el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 otorga al servidor contratado "por servicios personales" el derecho a no ser cesado ni destituido sino por las causas y procedimiento establecidos en el Capítulo V del Decreto Legislativo 276, referido al régimen disciplinario, siempre que el servidor haya logrado acreditar que realizó labores de naturaleza permanente y cuente con más de un (1) año ininterrumpido de servicios;

Que, bajo esa línea en la Casación N° 1308-2018, Tacna, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitorio de la Corte Suprema de Justicia, ha establecido criterios que constituye precedentes vinculantes referidos a la protección contra el despido arbitrario amparado bajo la Ley 24041 que señala en su fundamento Décimo Octavo: "En todo caso, del examen que se realice caso por caso de las demandas contenciosas administrativas, donde los demandantes invoquen la protección contra el despido arbitrario a través del artículo 1° de la Ley N° 24041, deberá tenerse en consideración, que dicha norma no otorga en lo absoluto estabilidad laboral, ni viene a significar el ingreso de los accionantes a la carrera administrativa (ya que para que ello ocurra es inexorable el haber participado en un concurso público de méritos), pues amparar una demanda, en casos que se acredite que el demandante se encuentra bajo sus alcances, únicamente implica otorgarle el derecho a continuar siendo contratado bajo la misma modalidad en que venía laborando en dicha plaza o en una de igual o similar naturaleza". En su fundamento vigésimo indica: "No obstante, es menester precisar que conforme se advierte del Decreto Legislativo N° 276, en el sector público existen dos tipos de servidores: i) nombrados, y ii) contratados. Los servidores nombrados se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan íntegramente a las normas que la regulan, como son los derechos, bonificaciones y beneficios; y los servidores contratados que por el contrario no están comprendidos en la carrera administrativa pero sí en las disposiciones de dichos dispositivos legal en lo que les sea aplicable, según se aprecia del artículo 2° del citado Decreto Legislativo, contratación que puede darse para realizar funciones de carácter temporal o accidental, o para el desempeño de laborales permanente". (subrayado y resaltado nuestro)

Que, en ese sentido estando a lo expuesto y verificándose la naturaleza laboral del sr. ALEXANDER AGUSTIN KENTASI ALANOCCA, es preciso señalar que el mismo no tiene la condición de repuesto judicial, debido a que no existe documentación recaída en expediente judicial mediante el cual se halla verificado tutela jurisdiccional efectiva en la protección contra el despido arbitrario; sino





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



por el contrario, en el presente caso se tiene el proceso judicial recaído en el expediente N° 00716-2006-0-2801-JM-CI-01, mediante el cual se resolvió otorgarle protección laboral bajo la Ley N° 24041 contratado para labores permanentes con más de un año de servicios continuos; en ese sentido la condición laboral que debe contar en los sistema de gestión y legajo de la Municipalidad Provincial de Mariscal es de "Contratado permanente" conforme a lo establecido y señalado en la Ley N° 24041 restituida por la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31115;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 24041, la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31115, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución de Alcaldía N° 0241-2025-A/MPMN, y los considerandos expuestos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER LA CONDICIÓN LABORAL del señor **ALEXANDER AGUSTIN KENTASI ALANOCCA** identificado con DNI N° 42186772, como **CONTRATADO PERMANENTE**, al encontrarse bajo los alcances de la Ley N° 24041, por haber prestado servicios personales de manera continua por más de un año en labores de naturaleza permanente en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, conforme lo resuelto en el Expediente Judicial recaído en el N° 00716-2006-0-2801-JM-CI-01.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte interesada, al Área de Escalafón, al Área de Remuneraciones, al Área de Asistencia; y demás para conocimiento y fines que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO MOQUEGUA

ABG. FRANZ ENRIQUE MENDOZA VALDIVIA
SUB GERENTE DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

C.C
Gerencia de Administración
Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización
Área de Remuneraciones
Área de Registro y Escalafón
Área de Registro y Control de Asistencia
Oficina de Tecnología de la Información y Estadística
Archivo